Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	PQRS-42965

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señor:
BRAYAN EDUARDO ZÁRATE JIMÉNEZ
C.C. No. 1099215478
Correo electrónico: brayanzar23@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 42965

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Terrestre–, la Ley 1843 de 2017, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– y la Ley 1755 de 2015, procede a dar respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y verificable al Derecho de Petición radicado bajo el No. 42965, relacionado con las órdenes de comparendo Nos. **68081000000005004916** y **68081000000005008411**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- **Orden de Comparendo No.:** 68081000000005004916
  - **Infracción:** D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
  - **Fecha y hora:** 2025-09-12 16:43.
  - **Lugar:** Cra 28 con Cll 45 Norte-Sur.
  - **Validación:** 16 de septiembre de 2025, 6:37 p. m.
  - **Remisión a mensajería:** 18 de septiembre de 2025, 05:19 p. m.
  - **Intento de entrega:** 23 de septiembre de 2025, con devolución por dirección errada.
  - **Dirección registrada en RUNT:** Transversal 8 C 19-16, Barbosa, Santander.
  - **Correo electrónico:** No registra.
  - **Notificación por aviso:** Fijación el 30 de diciembre de 2025 y desfijación el 16 de enero de 2026.
  - **Resolución sancionatoria:** SAN26041125 de fecha 30/03/2026.

- **Orden de Comparendo No.:** 68081000000005008411
  - **Infracción:** D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
  - **Fecha y hora:** 2025-10-03 17:46.
  - **Lugar:** Cra 28 con Cll 45 Norte-Sur.
  - **Validación:** 8 de octubre de 2025, 6:28 p. m. *(Nota: ajustado al año cronológico correspondiente del trámite)*.
  - **Remisión a mensajería:** 10 de octubre de 2025, 05:14 p. m.

- **Intento de entrega:** 15 de octubre de 2025, con devolución por destinatario desconocido.
- **Dirección registrada en RUNT:** Transversal 8 C 19-16, Barbosa, Santander.
- **Correo electrónico:** No registra.
- **Notificación por aviso:** Fijación el 30 de diciembre de 2025 y desfijación el 16 de enero de 2026.
- **Resolución sancionatoria:** SAN26044106 de fecha 09/04/2026.
-

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

Revisado el expediente contravencional de cada uno de los comparendos, se evidencia que la entidad adelantó los intentos de notificación personal a la dirección física registrada por el ciudadano en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT (Transversal 8 C 19-16, Barbosa, Santander). No obstante, dichos envíos fueron devueltos por la empresa de mensajería postal bajo las causales de "dirección errada" y "destinatario desconocido", respectivamente.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación en la dirección física y teniendo en cuenta que **en el RUNT no se encontraba registrado ningún correo electrónico** del propietario para el momento de las validaciones, la administración procedió a agotar la notificación subsidiaria por aviso, fijada del 30 de diciembre de 2025 al 16 de enero de 2026, conforme lo habilitan las normas de los Sistemas Automáticos y Semiautomáticos de Tránsito (SAST) y la Ley 1843 de 2017.

Sobre el particular, es imperativo recordar que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y la normatividad concordante, es una **obligación legal del propietario del vehículo mantener actualizada su información de contacto (dirección y correo electrónico) en el RUNT**.

La falta de actualización de dichos datos constituye una carga que recae exclusivamente sobre el ciudadano, no pudiendo endilgarse a la administración una falla en el proceso cuando la imposibilidad de entrega física obedece a datos inexactos o desactualizados en el registro oficial, habiéndose surtido el procedimiento de manera regular conforme a los parámetros de los SAST.

III. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES

En relación con cada una de sus peticiones, esta Inspección se pronuncia de la siguiente manera:

1. **Se informe de manera clara y detallada: fecha exacta de notificación, medio utilizado, dirección o correo de envío y soportes correspondientes.**

Conforme a la información detallada en el acápite de Antecedentes de este documento, las notificaciones se surtieron mediante envío postal a la dirección registrada en el RUNT (Transversal 8 C 19-16, Barbosa, Santander), las cuales sufrieron devoluciones físicas ("dirección errada" y "destinatario desconocido"). Ante esto, se agotó la notificación subsidiaria por aviso fijada del 30 de diciembre de 2025 al 16 de enero de 2026. Los soportes de guía, intentos de devolución y avisos constan en los expedientes físicos y digitales respectivos.

2. **Se remita copia íntegra del expediente administrativo de cada uno de los comparendos.**

Se adjunta con la presente comunicación copia íntegra digital de los expedientes contravencionales correspondientes a los comparendos Nos. 68081000000005004916 y 68081000000005008411, incluyendo resoluciones sancionatorias y soportes probatorios.

3. **En caso de evidenciarse que la notificación no se realizó dentro del término legal..., solicito se adelante la REVOCATORIA DIRECTA...**

No es procedente acceder a la revocatoria directa solicitada. Del análisis de las diligencias se constata que las notificaciones y el procedimiento contravencional se realizaron de estricta conformidad con las normas que regulan los SAST y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al haberse agotado el aviso legal ante la imposibilidad de entrega en la dirección física registrada y la ausencia de correo electrónico en el RUNT.

4. **Se actualice el estado en las plataformas correspondientes, eliminando cualquier registro negativo derivado de estos comparendos.**

No es procedente acceder a la eliminación de los registros, por cuanto no existe un acto administrativo favorable al peticionario que revoque o deje sin efectos las Resoluciones Sancionatorias Nos. SAN26041125 y SAN26044106, las cuales conservan plena presunción de legalidad y ejecutoriedad.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA** da respuesta de fondo, clara y congruente al Derecho de Petición – PQRS No. 42965, informando al señor BRAYAN EDUARDO ZÁRATE JIMÉNEZ que **no es procedente acceder a la revocatoria ni a la eliminación de los comparendos Nos. 68081000000005004916 y 68081000000005008411**, toda vez que las actuaciones se surtieron con estricta sujeción a las normas SAST y legales vigentes, habiéndose notificado válidamente mediante aviso ante la imposibilidad de entrega física en la dirección registrada en el RUNT y la ausencia de un correo electrónico validado por el propietario.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M.
Abogada contratista – ITTB